

ACUERDO No. 8277

Revaloración Salarial Primer Semestre del 2008

La Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No.01- 2008, celebrada a las quince horas del veintinueve de enero del 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ejecutivo No. 33647-H publicado en la Gaceta No. 58 del 22 de marzo del 2007, Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Organos según corresponda, cubiertos por el Ambito de la Autoridad Presupuestaria para el Año 2008, en el Artículo 2° establece que la AP autorizará y hará extensivos los aumentos salariales por costo de vida, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 34255-MTSS-MH publicado en La Gaceta No. 14, del 21 de enero de 2008, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 5.88% (cinco punto ochenta y ocho por ciento), a partir del 1° de enero del 2008.
3. Que el artículo 5° del mencionado Decreto, establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Autorizar a las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, el pago de un incremento salarial de un 5.88% (cinco punto ochenta y ocho por ciento), aplicable al salario base vigente de cada puesto al 1° de enero del 2008.
2. El incremento autorizado es de aplicación para:
 - 2.1. Las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil.
 - 2.2. Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil ubicados en los ministerios (excepto los puestos de confianza y de directores de órganos adscritos).
 - 2.3. Las clases de puestos de Formación para el Trabajo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y el Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica (CEFOF).
 - 2.4. Las entidades públicas que tengan puestos de Profesional de Servicio Civil 1-A (anteriormente denominados Profesional 1), de acuerdo con la clasificación y especificaciones de la serie Profesional existente antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 19527-P del 01 de marzo de 1990 y para los servidores que por no poseer el título de licenciatura u otro superior, se hayan mantenido devengando únicamente los ajustes por costo de vida a partir del 15 de marzo de 1990, tendrán derecho a ubicarse en la clase Profesional 1 del Índice Salarial del acuerdo No. 8278

3. Rige a partir del 1º de enero del 2008.
4. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
5. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

AP-02-08

Atentamente,



Licda. Mayra Calvo C.
DIRECTORA EJECUTIVA
SECRETARIA TÉCNICA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

